

## MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

### FONDO DE INVERSIÓN SARTOR CAPITAL EFECTIVO

**Sartor Administradora General de Fondos S.A.**

---

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno de “*Fondo de Inversión Sartor Capital Efectivo*” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al respecto, las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo son las siguientes:

1. Se modifica el contenido de la Sección D) del Reglamento Interno, “*Política de Endeudamiento*”, incorporando en el primer párrafo la posibilidad del Fondo de obtener endeudamiento mediante la contratación de créditos con bancos u otras entidades.
2. En la Sección F) del Reglamento Interno, “*Series de Cuotas, Remuneraciones y Gastos*”, Número 2, “*Remuneración de cargo del Fondo*”, numeral 2.1, “*Remuneración Fija*”, se aumenta la remuneración fija de la Serie Q hasta un 0,952% anual del valor del patrimonio del Fondo, IVA incluido.
3. En la Sección F) del Reglamento Interno, “*Series de Cuotas, Remuneraciones y Gastos*”, Número 3, “*Gastos de cargo del Fondo*”, se modifica el contenido de la letra a), “*Gastos indeterminados*”, quedando redactada conforme al siguiente tenor:

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalen a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, con un límite máximo de un 3,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Los gastos mencionados corresponderán exclusivamente a los siguientes:

(i) Comisiones y gastos de intermediación y gestión de las operaciones o cualquier otro gasto incurrido por el Fondo con ocasión de sus inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo.

(ii) Honorarios profesionales de auditores externos, asesores legales, financieros, contables, tributarios, peritos tasadores, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen.

(iii) Gastos notariales y de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión.

(iv) Honorarios y gastos correspondientes a la contratación de los servicios de valorización de las inversiones del Fondo, valorizadores independientes u otros.

(v) Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Comisión u otra autoridad competente.

(vi) Gastos de custodia para los activos objeto de inversión del Fondo, y todo otro gasto derivado de la contratación de servicios de custodia.

(vii) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescates, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

(viii) Gastos de liquidación del Fondo.

(ix) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en el Registro de Valores u otros registros correspondientes, tales como el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades en caso de que ello sea necesario y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

(x) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

(xi) Gastos de software especializados empleados por el Fondo para su operatoria normal y habitual, servicios de provisión de data, servicios de noticias, reportes de expertos, costos fijos de cuentas de trading necesarios para la buena gestión del Fondo.

(xii) Primas y gastos por seguros y otras medidas de seguridad para el cuidado y conservación de los bienes del Fondo.

(xiii) La remuneración por los servicios de market maker que se paguen a una o más corredoras de Bolsa de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°327 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.

(xiv) Gastos asociados a la celebración y transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados.

(xv) Gastos, honorarios y comisiones por servicios de cobranza de los instrumentos en los que invierta el Fondo, así como gastos de litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de

orden judicial y extrajudicial en relación con dichas cobranzas.

4. En la Sección F) del Reglamento Interno, “*Serie de Cuotas, Remuneraciones y Gastos*”, se reemplaza el contenido del Número 6, “*Remuneración de liquidación del Fondo*”, por el siguiente: “Durante el período de liquidación del Fondo, la Administradora, en su calidad de liquidador del mismo, no percibirá remuneración alguna.”

5. En la Sección G) del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate, Valorización de Cuotas y Contabilidad*”, Número 1, “*Aporte y Rescate de Cuotas*”, se agrega el numeral 1.10, denominado “*Rescate de cuotas de partícipes fallecidos*”, cuyo tenor es el siguiente:

“De conformidad a lo establecido por el artículo 38 bis de la Ley, las cuotas de fondos mutuos o de inversión de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contados desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente Reglamento Interno. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.”

6. En la Sección G) del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate, Valorización de Cuotas y Contabilidad*”, Número 4, “*Contabilidad del Fondo*”, numeral 4.3, “*Momento de cálculo del patrimonio contable*”, se agrega la frase “y el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo”.

7. En la Sección H) del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, Número 2, “*Plazo de duración del Fondo*”, se agrega la frase: “(...) previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución”.

8. En la Sección H) del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, Número 4, “*Procedimiento de liquidación del Fondo*”, se elimina el último párrafo y se reemplaza por los siguientes:

“Los recursos que no pueden ser pagados a los Aportantes y los que no hayan sido reclamados y retirados por éstos serán mantenidos por la Administradora, velando por el mejor interés de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo deberán ser entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora deberá, una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.”

9. En la Sección H) del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, Número 5, “*Política*”

*de reparto de beneficios*”, se agrega el siguiente párrafo:

“Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de pago determinada por la Administradora, deberán ser entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 bis de la Ley. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora deberá, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.”

10. Se elimina el numeral 10, “*Conflictos de interés*”, de la Sección H) del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”.

El texto del nuevo Reglamento Interno comenzará a regir a partir de los 30 días siguientes al de su depósito en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos.

\*\*\*\*\*